



NOTA INFORMATIVA PARA LOS TITULARES DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y DE CLIMATIZACIÓN

El objetivo de esta nota informativa es informar a los titulares de instalaciones frigoríficas y de climatización en la Región de Murcia sobre:

La utilización de productos “extremadamente inflamables” que se están comercializando como sustitutos de refrigerantes HFCs (R-134a, R-404A, R-407C, R-410A, R-32, etc.) sin estar autorizados por el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas aprobado por el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre (en adelante RSIF).

En la actualidad, se están comercializando refrigerantes que están compuestos por hidrocarburos y/o mezclas de hidrocarburos que son “extremadamente inflamables”, recomendando el vendedor su uso para recargar instalaciones frigoríficas.

Estos refrigerantes que se anuncian, como equivalentes a R-410A, R-32, etc..., y que se recomiendan su uso para recargar instalaciones que originalmente funcionan con HFCs, pueden provocar que la instalación no cumpla las condiciones de seguridad, porque no esté diseñada para funcionar con estos productos inflamables.

Estos refrigerantes que se ofertan puede que no estén incluidos en el apéndice 1 de la tabla A de la Instrucción IF 02 del RSIF o en el listado de refrigerantes autorizados del Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el punto 4 de la Instrucción IF 02 del RSIF, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el RSIF, no se pueden utilizar en las instalaciones frigoríficas por el riesgo que conllevan.

Este precepto también es de aplicación a los sistemas de refrigeración compactos (sistemas de acondicionamiento de aire portátiles, frigoríficos y congeladores domésticos, etc.), conforme se establece en el punto 4 del artículo 2 del RSIF.

Por lo tanto, el empleo de estos productos, que no está permitido y conlleva un riesgo potencial, es responsabilidad de los agentes que los manipulen, de los instaladores, de los mantenedores y de los titulares de las instalaciones.

El titular de una instalación frigorífica tiene una serie de obligaciones, de acuerdo al artículo 18 del RSIF, donde entre ellas se encuentra la de asegurar que la instalación se mantiene en perfecto estado de funcionamiento, que los refrigerantes que se utilizan son los adecuados para su instalación frigorífica, que cualquier carga de refrigerante se describa en el libro de registro de la instalación y de contratar el mantenimiento y las revisiones periódicas con una empresa frigorista habilitada, según el caso.

Se le informa que debido al incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 552/2019, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el título V de la Ley 21/1992 de 16 de Julio, de Industria, considerándose la recarga de las instalaciones frigoríficas con este tipo de refrigerantes como una infracción grave conforme el apartado m) punto 2 del artículo 31 de la citada Ley, infracción que puede ser sancionada con una multa de hasta 6.000.000 euros.

Esta nota informativa ha sido redactada al amparo del artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tiene carácter meramente informativo sin ningún valor





Región de Murcia
Consejería de Empresa,
Economía Social y Autónomos

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

jurídico. Para cualquier duda o consulta puede dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera a través de los canales habituales.

31/07/2023 10:47:27

GONZALEZ CUBERO, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6e50776-217e-c88a-af8e-0b50569b6280

